



NUR 11001600000020180171400
Ubicación 38720-23
Condenado MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA
C.C # 20995681

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001600000020180171400
Ubicación 38720-23
Condenado MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA
C.C # 20995681

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

urgente. (3)

P3

N. U. R. 11001-60-00-000-2018-01714-00

No. Interno: 38720

Condenado: MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA

Delito: Concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes

Cárcel: Reclusión de Mujeres "Buen Pastor"

Decisión: Concede libertad condicional

Interlocutorio No. 448

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,
Bogotá, D. C., abril ocho (08) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la libertad condicional formulada por la sentenciada MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA con base en la documentación allegada por el penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca en fallo proferido el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) condenó entre otros, a MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA, como autora de las conductas punible de concierto para delinquir agravado, y coautora de tráfico, porte, comercialización y fabricación de estupefacientes, imponiéndoles la pena de cuarenta y dos (42) meses de prisión y multa de seiscientos setenta y dos punto treinta y tres (672.33) smmlmv; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la sentencia impuesta, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 15 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de **MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA**, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

N. U. R. 11001-60-00-000-2018-01714-00

No. Interno: 38720

Condenado: MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA

Delito: Concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes

Cárcel: Reclusión de Mujeres "Buen Pastor"

Decisión: Concede libertad condicional

Interlocutorio No. 448

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta a la sentenciada en el presente caso, esto es, (42) meses de prisión, se establece que debe cumplir un término de (25) meses y (6) días para gozar del mencionado beneficio.

Ahora bien, MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15^o de febrero de 2018, es decir que a la fecha ha descontado físicamente de la pena impuesta, (25) meses y (23) días, sumado al tiempo que se le ha reconocido por redención de pena, saber:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1	J 23 EPMS de Btá	22/ago/2019	1400	9.25 días
2	J 23 EPMS de Btá	17/feb/2019	194	16.5 días
3.	J 23 EPMS de Btá	03/abr/2020	434	16.25 días
		Total		42 días (1 mes 12 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de VEINTISIETE (27) MESES Y CINCO (5) DIAS.

De otro lado, se allegó Resolución No. 0918 del 6 de marzo de 2020 expedida por el centro carcelario en la que emite concepto favorable a la solicitud de libertad condicional formulada por el penado MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA, asimismo, obra en el infolio historial de conducta de la interna, que da cuenta de su buen comportamiento durante el tiempo que ha estado en cautiverio.

En relación con el factor subjetivo, esto es, la valoración de la conducta punible, cuyo análisis se circunscribe a lo señalado por el fallador, siendo el juicio de valor y la ponderación jurídica allí plasmada, los parámetros que guían la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad y que no pueden soslayarse pues el ordenamiento procesal dispone la obligación de no separarse del análisis allí realizado, señaló la Corte Constitucional en sentencia T-640 del 17 de octubre de 2017 con ponencia del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo:

"Ahora bien, como ya lo indicó la Sala, la Sentencia C-757 de 2014, declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, actualmente vigente, "en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional". (negritas fuera del texto).

Asimismo, en cuanto a la evaluación de la conducta sancionada, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de acotar:

"... debe advertirse que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal."

Siguiendo entonces tales derroteros, esta funcionaria observa que en el presente evento la pena dictada en desfavor de MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, procede por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, porte, comercialización y fabricación de estupefacientes, en donde se destacó el rol de la sentenciada:

N. U. R. 11001-60-00-000-2018-01714-00

No. Interno: 38720

Condenado: MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA

Delito: Concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes

Cárcel: Reclusión de Mujeres "Buen Pastor"

Decisión: Concede libertad condicional

Interlocutorio No. 448

"En lo que respecta a la señora MARIA CRISTINA RAMOS, ALIAS "CRISTINA"(...), siempre el modus operandi que utiliza es en compañía de alias JULIO para realizar las entregas del estupefaciente, Realizando estas entregas en los municipios de Tenjo y Tabio..."

De acuerdo con el fallador y cuyo análisis se restringe a lo allí expuesto, se observa que se hizo alusión a que el andamiaje criminal del que hacía parte la sentenciada, que su comportamiento era la constante actividad de comercialización de sustancia estupefaciente en los municipios de Tenjo y Tabio, con el fin de generar ingresos económicos ilícitos.

Este comportamiento crea un daño potencial, dirigido especialmente a afectar la seguridad pública, desconociendo los conceptos de convivencia pacífica, orden público, bien común y paz pública, dado el alto detrimento al que expone a la sociedad y la innegable crisis, pues ello cobra vidas de jóvenes producto del flagelo de la droga, todo lo cual resulta relevante para considerar que se vulneraron varios bienes jurídicos y las relaciones pacíficas entre los miembros del conglomerado.

En el sub júdece, el Despacho reitera que los delitos por los que se condenó, tal y como lo señaló el fallador, son considerados graves en cuanto afecta a la sociedad general, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de la misma, entre las que se encuentran las relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Como puede apreciarse, se está frente a una conducta punible de notoria entidad, lo que en criterio de la suscrita impide conceder a la sentenciada el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, estimándose necesario continúe cumpliendo la pena a fin de que el tratamiento penitenciario cumpla el objetivo que ha sido previsto en la ley.

Bajo tales planteamientos, pese a que se hubiere conceptuado favorablemente la solicitud de libertad condicional, observar buen comportamiento, de lo expuesto por el fallador, se concluye que no reúne los requisitos para ser beneficiada con el subrogado pretendido, por lo que se negará la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

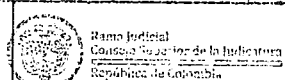
PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA** que a la fecha ha descontado de la sanción privativa de la libertad impuesta, entre tiempo de físico y redención de pena, un total de **VEINTISIETE (27) MESES Y CINCO (5) DIAS**.

SEGUNDO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **MARIA CRISTINA RAMOS HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 20995681 de Tenjo (Cund.); conforme las razones expuestas en la motiva.

TERCERO REMITIR copia de este proveído al penal que vigila la pena de la interna.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES

FECHA: 22-05-2020

NOMBRE: MARIA CRISTINA RAMOS

CÉDULA: 20995681

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Enviado el: Edna Rocio Acosta Arevalo <eracosta@procuraduria.gov.co>
Fecha: jueves, 11 de junio de 2020 5:16 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: NOTIFICACION AUTOS JUZGADO 23 EPMS PROCURADORA 375 JIP
Archivos adjuntos: NOTIFICACION AUTOS JUNIO 11 DE 2020 PROCURADURIA 375 JIP.xlsx

Bogotá D.C., Junio 11 de 2020

Doctora
REYA AGUDELO RIOS
Secretaria 02 Centro de Servicios Judiciales y Administrativos
Fiscalías de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Respetada doctora :

De la manera atenta, adjunto relación de los autos proferidos por el Juzgado 23 de EPMS respecto de los cuales me he notificado y no interpongo recursos.

Respetablemente,

EDNA ROCIO ACOSTA AREVALO
Procuradora 375 JIP

17015	WALTER MIG	84 MESES DE TRAFICO ESTUPGA SUBROGAI	02/06/2020	REDENCION PENA CONCEDE, NIEGA PRISION DOMICILIARIA DECRETO COVID
52538	NICOLAS REYI	24 MESES DE FUGA DE PREIGA SUBROGAI	14/05/2020	
407	JONATHA FAB	49 MESES DE TRAFICO DE EGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA LIBERTAD CONDIPCIONAL, DOMICILIARIA 38 G Y DOMICILIARIA TRANSITORIA
407	JAIME ALEJAN	56 MESES DE PORTE ESTUPGA SUBROGAI	15/05/2020	REDENCION PENA
407	MARCO EDISC	56 MESES DE ESTUPEFACIEIGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
19247	JUAN DAVID	(72 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRIANSITORIA
9150	WBERNEY MA	42 MESES DE PECULADO PCGA SUBROGAI	18/05/2020	NIEGA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCUON DE LA PENA, NIEGA PRISION DIMICILIARIA 3:
31650	HUMBERTO G	172 MESES DI ACTOS SEXUAGA SUBROGAI	18/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
24761	JUAN SEBAST	36 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
29091	YOJAN ESTIDC	12 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	11/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA Y LIBERTAD CONDICIONAL FALTA CONCEPTO FAVORA
ILEGIBLE	MIGUEL PEÑA	54 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
3163	JULIO TOMAS	108 MESES DI PORTE ILEGAIGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
43032	YEISON HURT	72 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	07/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
49709	EDWIN GERA	36 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
18174	CARLOS ALBE	60 MESES DE HOMICIDIO TGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
18778	JULIO CESAR	' 36 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRIANSITORIA
18778	LUIS FELIPE L	36 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
36467	YOBANY FRAN	52 MESES DE HOMICIDIO PGA SUBROGAI	07/05/2020	SE ABSTIENE DE DECIDIR DOMNICILIARIA TRANSITORIA PORQUE CARCEL NO HA REMITIDO DOCUM
25355	HENRY ALON	144 MESES DI HOMICIDIO TGA SUBROGAI	11/05/3030	REDENCION DE PENA CONCEDE
14057	FABIO ALFRE	56 MESES DE PORTE ESTUPGA SUBROGAI	08/05/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, AUN NO CUMPLE REQUISITO OBJETIVO
10119	JHON WILME	94 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL FALTA CONCEPTO FAVORABLE CARCEL
142	DUBAN FELIPI	144 MESES DI HOMICIDIO SIGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y PRISION DIMICILIARIA 38 G Y PRISION DOMICIÑLIARIA TRANSITO
29432	GERMAN GAR	320 MESES DI HOMICIDIO AGA SUBROGAI	15/05/2020	REDENCION DE PENA CONCEDE
3321	BRAYAN STIV	18 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA DOMNICILIARIA TRANSITORIA, YA TIENE LS 3/5 PERO FALTA CONCEPTO FAVORABLE, REvisa
36459	JEISON ORLA	116 MESES DI HIMICIDIO TEGA SUBROGAI	15/05/2020	REDENCION DE PENA CONCEDE
37776	ANNIUNZIAT	64 MESES DE PORTE ESTUPGA SUBROGAI	19/05/2020	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL HABLA RESOCIALIZACIÓN
45802	JUAN CARLOS	24 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	03/04/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38 G, PERO NOMBRAR ASISTENTE SOCIAL PROXIMO A CUMPLIR
44138	FABIO IVAN E	84 MESES DE PECULADO PCGA SUBROGAI	19/05/2020	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
45802	JUAN CARLOS	24 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
9616	REINALDO JO	72 MESES DE HUERRO CALIGA SUBROGAI	20/05/2020	AVOCA NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
23096	GUSTAVO MA	70 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	15/05/2020	NIEGA DOMICILIARIA TRANSITORIA Y DOMICILIARIA 38 G
52122	HAMSS BRAY	24 MESES DE HURTO CALIFICADO Y AGRA	19/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38 B, 38 G Y DOMICILIARIA TRANSITORIA
1189	JOSE ALIRIO A	35 MESES DE PORTE ESTUPGA SUBROGAI	19/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
4505	DARIO JOSE B	33 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	19/05/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA

7514 CAMILO ANDI	32 MESES DE PORTE ESTUPGA SUBROGAI	20/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA LEY 750 Y DOMICILIARIA TRANSITORIA
46441 LUIS ALEJAND	37 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	19/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA Y 38 G
47950 JEISON ALEXA	12 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	19/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA Y 38 G
51421 LUIS EDUARD	36 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	20/05/2020 NIEGA DOMICILIARIA TRANSITORIA
33644 JAVIER CASTE	30 MESES DE VIOLENCIA CCGA SUBROGAI	21/05/2020 CONCEDE PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
16993 FRANKLINN E	10 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	21/05/2020 CONCEDE PRISION DOMICILIARIA 38 G
32475 DIEGO ALEXA	50 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	21/05/2020 NIEGA REDOSIFICACION, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y DOMICILIARIA TRANSITORIA
32475 KEVIN WITHL	50 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	21/05/2020 NIEGA REDOSIFICACION, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y DOMICILIARIA TRANSITORIA
48450 ELKIN ENRIQL	24 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	21/05/2020 EXTINCION, CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
40959 MARIA CAROI	208 MESES DE HOMICIDIO SIGA SUBROGAI	21/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
52096 JUAN DANIEL	27 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	21/05/2020 NIEGA REFORMA Y/O REDOSIFICACION DE LA SENTENCIA
10927 ANDRES FERN	144 MESES DE HUERRTO CAIGA SUBROGAI	21/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
15750 JORGE ANDRE	143 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	21/05/2020 AUTORIZA CAMBIO DOMICILIO
✓ 38720 MARIA CRISTI	42 MESES DE CONCIERTO PGA SUBROGAI	08/04/2020 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
38720 ERNESTO SILV	42 MESES DE CONCIERTO PGA SUBROGAI	21/05/2020 NIEGA DOMICILIARIA TRANSITORIA Y DOMICILIARIA 38 G
26981 JOSE LEONEL	151 MESES DE ACTOS SEXUAGA SUBROGAI	21/05/2020 REDENCION DE PENA CONCEDE
427 PEDRO LEON	82 MESE DE P PORTE ESTUPGA SUBROGAI	21/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
29681 OMAR AMEZC	70 MESES DE SECUESTRO, HGA SUBROGAI	25/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA Y DOMICILIARIA 38 G
116909 EDWIN HUM	290 MESES SECUESTRO EGA SUBROGAI	22/05/2020 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y DOMICILIARIA 38 G
8146 ESAU VILLALB	144 MESES DE SECUESTRO SGA SUBROGAI	22/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA Y DOMICILIARIA 38 G
110953 JOSE ALFONSI	144 MESES DE ACTO SEXUALGA SUBROGAI	22/05/2020 NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
36578 LUIS HERNAN	30 MESES DE FAVORECIMIEGA SUBROGAI	15/05/2020 FALTA ARRAIGO Y CONCEPTO CARCEL VER NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, DOMICILIARIA TRANSIT
19247 JUAN DAVID	72 MESES DE HURTO CALIFGA SUBROGAI	22/05/2020 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, SOLICITA DOCUMENTOS ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

Resolución de 20 de mayo de 2008
Acto 08/01/2008
38720

Decreto:

Señor Ministro de Justicia y
Seguridad

En la ciudad de Tegucigalpa, a los 14 días del mes de mayo del año 2008.

En atención a lo solicitado por el Sr. [Nombre], a fin de que se le otorgue el beneficio de libertad condicional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ejecución Penitenciaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ejecución Penitenciaria, se decreta:

Así como: Recurso de Revisión y en Sub-
sidio de Apelación

Yo, Mario Custodio Ramos, Jefe de
la Unidad de Ejecución Penitenciaria, con la
no mayor de edad e identificado con la
cédula como [Nombre], al que de mi firma
ocurriendo en nombre propio y en calidad de
del demandante, con el fin de que se le otorgue
el beneficio de libertad condicional, de acuerdo a lo
establecido en la Ley de Ejecución Penitenciaria, y en
virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de
Ejecución Penitenciaria, se decreta:

Procedo

~~J. Santos~~ Su Señoría (Ramos) de 2008
Auto de Fecho 08/01/2008 de 2008
y en su defecto conceder a la Su Señoría
el beneficio de libertad condicional, de acuerdo al artículo 14
del C.P. Ley 1709 de 2014, teniendo en cuenta
que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley
de Ejecución Penitenciaria, y en virtud de lo
establecido en la Ley de Ejecución Penitenciaria, y en
virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de
Ejecución Penitenciaria, se decreta:

Hecho

Lo Su Señoría Fue Condenado a la Pena

Principal de 42 meses Por el delito de
Corrupción por delincuencia seguida y coacción de
tráfico de drogas con el fin de lucro y por el
delito de tráfico de drogas que fue cometido por el
Jefe de Familia Por el delito de tráfico de
drogas de consumo.

El Jefe de Familia Se encuentra Por el delito de
tráfico de drogas el día 15 de Febrero de 2018, en
el centro de reclusión Buen Pastor Bogotá,

Por lo que se ejecuta en Por el delito de
tráfico de drogas el día 15 de Febrero de 2018, en
el centro de reclusión Buen Pastor Bogotá, en el
delito de tráfico de drogas que fue cometido por el
Jefe de Familia Por el delito de tráfico de
drogas de consumo.

En cuanto al requisito objetivo consistente
en haber cumplido los tres requisitos Por el delito de
tráfico de drogas el día 15 de Febrero de 2018, en
el centro de reclusión Buen Pastor Bogotá, en el
delito de tráfico de drogas que fue cometido por el
Jefe de Familia Por el delito de tráfico de
drogas de consumo.

En cuanto a los requisitos subjetivos re-
cionados con el cobro de derechos y confor-
mación de la familia Por el delito de tráfico de
drogas el día 15 de Febrero de 2018, en el
delito de tráfico de drogas que fue cometido por el
Jefe de Familia Por el delito de tráfico de
drogas de consumo.

Recurso de amparo

Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. En virtud de lo que se solicita todo lo que se solicita.

Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. En virtud de lo que se solicita todo lo que se solicita.

Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. En virtud de lo que se solicita todo lo que se solicita.

Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. En virtud de lo que se solicita todo lo que se solicita.

de la dignidad de colombiano como un es-
tado Social de derecho Fundado en la Digni-
dad humana civil el objeto del derecho Penal
en un estado como el colombiano no es excluir
al delincuente del Pacto Social Sino buscar
su reinsercion en el mismo y civil diferentes -
Instrumentos internacionales de derechos humanos
establecen la Funcion resocializadora del total
sistema Penitenciario de tot Forma que la Pena
de Prision o intermural no Puede Se conside-
rada como la unica Forma de ejecutar la San-
cion Impuesta al condenado

12 al respecto el articulo 10.3 del Pacto
de Derechos civiles y Politicos de las naciones
Unidas consagra que el regimen Penitenciario
consiste en un tratamiento cuyo finalidad eser-
cial es la reforma y la readaptacion social
de los Penados. En el mismo sentido el arti-
culo 56 de la Convencion Americana Sobre
Derechos Humanos estipula que las Pens Pri-
vativas de la libertad tienen como finalidad
de los Condenados la reforma y la readaptacion social

13 Asi lo exige el estado esto en la obli-
gacion de Procurar la Funcion resocializadora
de los Person's condenados a Penas Privativas
de la libertad Por lo tanto la Pena no ha
sido Pensada unicamente Para lograr que la
Sociedad y la victima castiguen al donde
nada y que con ello vean sus derechos
restritados Sino que responda a la finalidad
Constitucional de la resocializacion como
Garantia de la Dignidad humana

4. Su Señoría teniendo en cuenta el

El Gobierno de la Provincia de San Juan, en uso de sus atribuciones, decreta:

[illegible]

re de antena bajo el esplendor que el 21 de
agosto Nacional de la 1a-1a 1999 de 2014
Recurso de la creación de medi-
dos Res. Dec. 99/11000 los Caele 9 Jueces
el otro recursos de la creación de república en
los 21 Jueces con

Handwritten text in Odia script, likely a list or record, written vertically. The text is difficult to decipher due to the cursive style and image quality, but appears to contain names and possibly dates or locations.

1. Mezcla de
 2. Mezcla de
 3. Mezcla de
 4. Mezcla de
 5. Mezcla de
 6. Mezcla de
 7. Mezcla de
 8. Mezcla de
 9. Mezcla de
 10. Mezcla de
 11. Mezcla de
 12. Mezcla de
 13. Mezcla de
 14. Mezcla de
 15. Mezcla de
 16. Mezcla de
 17. Mezcla de
 18. Mezcla de
 19. Mezcla de
 20. Mezcla de
 21. Mezcla de
 22. Mezcla de
 23. Mezcla de
 24. Mezcla de
 25. Mezcla de
 26. Mezcla de
 27. Mezcla de
 28. Mezcla de
 29. Mezcla de
 30. Mezcla de
 31. Mezcla de
 32. Mezcla de
 33. Mezcla de
 34. Mezcla de
 35. Mezcla de
 36. Mezcla de
 37. Mezcla de
 38. Mezcla de
 39. Mezcla de
 40. Mezcla de
 41. Mezcla de
 42. Mezcla de
 43. Mezcla de
 44. Mezcla de
 45. Mezcla de
 46. Mezcla de
 47. Mezcla de
 48. Mezcla de
 49. Mezcla de
 50. Mezcla de
 51. Mezcla de
 52. Mezcla de
 53. Mezcla de
 54. Mezcla de
 55. Mezcla de
 56. Mezcla de
 57. Mezcla de
 58. Mezcla de
 59. Mezcla de
 60. Mezcla de
 61. Mezcla de
 62. Mezcla de
 63. Mezcla de
 64. Mezcla de
 65. Mezcla de
 66. Mezcla de
 67. Mezcla de
 68. Mezcla de
 69. Mezcla de
 70. Mezcla de
 71. Mezcla de
 72. Mezcla de
 73. Mezcla de
 74. Mezcla de
 75. Mezcla de
 76. Mezcla de
 77. Mezcla de
 78. Mezcla de
 79. Mezcla de
 80. Mezcla de
 81. Mezcla de
 82. Mezcla de
 83. Mezcla de
 84. Mezcla de
 85. Mezcla de
 86. Mezcla de
 87. Mezcla de
 88. Mezcla de
 89. Mezcla de
 90. Mezcla de
 91. Mezcla de
 92. Mezcla de
 93. Mezcla de
 94. Mezcla de
 95. Mezcla de
 96. Mezcla de
 97. Mezcla de
 98. Mezcla de
 99. Mezcla de
 100. Mezcla de

de meritos, aspectos y dimensiones de
dicha conducta, además de las circunstancias
que concurrieron, favorables al otorgamiento
de la libertad condicional, rechazadas por el
mismo juez penal que impuso la condena.

18. En 3.º Affirmo menoscabo la Función
reintegradora del Instituto Penitenciario
como elemento de la dignidad humana de
tal forma que el Peno de Posición o Infito
usual de 3 años por Considerado como la
única forma de ejecutar la Sanción Im-
puesta al condenado. Pero también estos
dos mecanismos substitutivos de lo Peno
previsto de la libertad entre los que se
encuentra la libertad condicional.

19. Además de lo anterior se observo
la declaración del principio de Favorabilis
de este blogada 2º de la Constitución
Política y el código Penal Consuetudinario
Con la cual es mejor el Penal Incluso-
pero los condenados a la Ley Penal Incluso-
Favorable con cuando sea Permiso o
Favorable con excepción de Preferencia o
reintegración o desistimiento.

20. Por lo tanto expreso luego se
debe que el Peno de Posición se
debe considerar el Penal Consuetudinario
de la Reforma al Peno luego de la
de la reforma del Peno luego de la
judicialmente, Hacia Nueva
Hacia Nueva
20995.661

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 28 de abril de 2020 4:42 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: RV: Apelacion libertad condicional
Datos adjuntos: 20200423_190730.jpg; 20200423_190808.jpg; 20200423_190751.jpg; 20200423_190825.jpg; 20200423_190450.jpg; 20200423_190703.jpg; 20200423_190614.jpg

Importancia: Alta

De: Daniel Gamer <alejitha848@gmail.com>
Enviado: jueves, 23 de abril de 2020 7:26 p. m.
Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Apelacion libertad condicional